

RESOLUCION No. 291-2012 (COMIECO-LXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No.168-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS, habiendo quedado pendiente regular lo relativo a los jabones de tocador y de lavar;

Que después de superar los acuerdos de los grupos técnicos y demás instancias institucionales, la Reunión de Viceministros de Integración Económica elevó a este Foro, la propuesta relativa a la perdida de humedad de los jabones de tocador y jabones de lavar para que sea incorporada al Reglamento Técnico Centroamericano 01.01.11:06 Cantidad de Productos en Preempacados;

Que también se alcanzo acuerdos para que el procedimiento de pérdida de agua del pollo congelado sea regulado conforme a la legislación nacional de cada Estado Parte, por lo que es necesario incorporar tal disposición al Reglamento.

POR TANTO:


Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:


1. Incorporar al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 01.01.11:06 CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS, en el numeral 3.1 la NOTA 7 con el siguiente texto: "En el caso de jabones de tocador y jabones de lavar se permite que la cantidad real obtenida puede ser inferior hasta un 6% (m/m) para jabones de tocador y de un 8% (m/m) para jabones de lavar, de la cantidad nominal".


2. Incorporar en el Anexo D de ese Reglamento la NOTA 1 con el siguiente texto: "Este procedimiento no aplica al pollo congelado, el cual se registrará conforme a la legislación nacional de cada Estado Parte".
3. Sin perjuicio de la vigencia del presente Reglamento establecida en la Resolución No. 168-2006 (COMIECO-XLIX), del 28 de julio de 2006, el texto completo del RTCA 01.01.11:06 CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS aparece como Anexo a la presente Resolución.
4. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012.


Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador


Sergio de la Torre
Ministro de Economía
de Guatemala


José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua